



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y  
AGRICULTURA

## **CRITERIOS Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA FACILITAR LA PREPARACIÓN DE LOS PLANES DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO**

---

En virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, en su artículo 6, apartado 4, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, elaborará un documento de criterios y recomendaciones técnicas para facilitar la preparación de los Planes de Conservación, esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales establece los siguientes:

### **CRITERIOS Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA FACILITAR LA PREPARACIÓN DE LOS PLANES DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO**

Los propietarios de ejemplares de arbolado urbano tienen el deber de gestionar, mantener, conservar y mejorar el arbolado urbano que crece en las parcelas de su propiedad, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo de los ejemplares siempre con arreglo a lo establecido en la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y en el planeamiento urbanístico, y sus normas de desarrollo. De forma general, se recomienda:

- Realizar la poda adecuada en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro por la caída de ramas secas.
- Realizar los riegos precisos para la subsistencia con criterio de economía de agua, que favorezca la generación de un sistema radicular que permita la resistencia de las plantas a periodos de sequía, a los empujes del viento, etc.
- Realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos en evitación de plagas y enfermedades.
- Realizar un tratamiento fitosanitario en el plazo máximo de ocho días a partir de la fecha de declaración de plaga o enfermedad y a eliminar el arbolado, si fuera el caso, cuando así estuviera recomendados por las autoridades fitosanitarias, para prevenir la expansión de la plaga o enfermedad.
- Notificar al organismo competente del ayuntamiento cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en los árboles clasificados como singulares recogidos en cualquier catálogo municipal de protección, o a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid en el caso de afectar a árboles singulares incluidos en el catálogo regional aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares.
- Se utilizarán preferentemente especies autóctonas y no se utilizarán en ningún caso las especies recogidas en el anexo del Real Decreto 630/2013 del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. La flora exótica invasora ya existente se erradicará según las



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y  
AGRICULTURA

indicaciones establecidas en la ficha correspondiente a la especie elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y publicado en la su web:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticas-invasoras/ce\\_eei\\_flora.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx)

– Se respetarán los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

– Es recomendable la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería. Especialmente, se cumplirá lo indicado en el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

– Se recomienda que la región de procedencia de la planta utilizada sea una de las definidas para la especie dentro de la Comunidad de Madrid según lo establecido en la Orden 1104/2008, de 12 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 2714/2007, de 3 de octubre, por la que se establece la relación de materiales de base para la producción de material forestal de reproducción identificados en la Comunidad de Madrid y se establecen las regiones de procedencia y la relación de materiales de base para otras especies de interés forestal. Estas regiones podrán ser consultadas en las siguientes publicaciones disponibles en la web de la Comunidad de Madrid:

BVCM00361 Fuentes Semilleras de la Comunidad de Madrid. Tomo II

BVCM00361 Fuentes Semilleras de la Comunidad de Madrid. Tomo II

– Si se utilizan especies no autóctonas (no invasoras), éstas deberán ser preferente híbridos o variedades estériles para evitar su propagación involuntaria.

– Para la protección de los árboles singulares se tendrá en cuenta lo establecido en la guía de buenas prácticas en la conservación y disfrute de los árboles singulares establecida en el Anexo III de la Orden 68/2015, de 20 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
Y RECURSOS NATURALES**  
Fdo.: Luis del Olmo Flórez